

Fesion del 28 de Noviembre de 1883.

Asistieron los Hc. Yc<sup>s</sup> Presidente, Vicepresidente, Gobernador, Alcalde Ribadeneira, Saro, Cobas, Enríquez, Cevallos, Salvador, Salazar (dñs A.), Andrade, Flores, Campuzano, Ponce, Alvarado, Borga (dñs G.), Táma, Eckenerova, Quirós, Barba, Ypon, Martínez, Nieto, Fernández, Montalvo (dñs J.), Motaturo (dñs J.) Santa, Almeida, Lizarraburu, Freire, Bandera, Román, Sotero, Villanueva, Corval, Motoville, Crespo, Muñoz, Vaquez, Rufino, Escudero, Ojeda, Arriaga, Castro, Chávez, Vagueros, Dávila, María, Vicentimilla, Valverde, Culalén, Portillo, Venegas, Camacho, Aguirre, Jado, Mateus, Cárdenas, Alfaro, Andrade, Mario, Moreira, Martínez, Villares, Francisco y Vargas.

Después de aprobado el acta de la Sesión anterior, se leyó un oficio a Presidente del Consejo Municipal del Cantón de Yurí, en el que Consulta a la Hc. Asamblea si en la elección de Concejales se ha de observar la ley de 1878; y el Hc. Presidente ordenó que se conteste comunicando lo resuelto a este respecto por decreto del 22 del presente mes.

En seguida se presentó la solicitud que eleva la Municipalidad de Cantón de Guano para que se des che la de los vecinos de la parroquia de Quinua, que pretenden se anexe ésta al Cantón de Riobamba; y la de la Madre Abadesa del Convento de la Inmaculada Concepción de la Ciudad de Lata, que pide se Confiera la jurisdicción Coactiva a los vecinos administradores de dicho Convento, para la recaudación de sus gastos. Se mandó pasar, respectivamente, a las Comisiones 2<sup>a</sup> de Petición, y 3<sup>a</sup> de Legislación.

Luego se dio lectura a un Mensaje que el Dr. Eloy Aldao, como encargado del mando de las Provincias de Manabí y Esmeraldas, dirigió a la Asamblea; el cual se mando pasar a las Comisiones de Hc. Punda, Guayaquil, Crédito Público e Instrucción Pública.

Buena en Consideración la renuncia hecha por el Señor Dr. Dr. Vicente Paz del cargo de Secretario de la Hc. Asamblea, quién negada, después de corto debate entre los Hc. Yc<sup>s</sup> Varea, Cobas, Lizarraburu, Salazar (dñs A.), Flores y Andrade Mario, que opinaron no debía admitirse dicha renuncia, por cuanto el Señor Dr. Paz la había elegido, tal vez, sólo por motivos de delicadeza, y el Hc. Borga (dñs G.), que opinó lo Contrario, pues no creía que él obligase a continuar en un destino tan laborioso, hallándose enfermo, como lo expresa en su renuncia.

El Hc. Presidente manifestó también que, en su concepto, se había elegido la renuncia por motivos de pura delicadeza, y que la Hc. Asamblea no debía da-

mitirlo, atendiendo al patriotismo del renunciante, quien ha prestado grandes servicios a la República en la guerra Contra la dictadura.

El Hc. Alvarado dijo que, desde hacía muchas días, ha tenido conocimiento de que el Sndr. Pao iba a renunciar el cargo, por su enfermedad, y por lo excesivo del trabajo, el cual es efectivamente improbo, pues las discusiones son largas e complicadas. Que, por tanto, sería duro obligarle a continuar en dicho cargo. Por lo demás, añadió, no sé como las Secretarías puedan contentar a los Hc. y Hc. Diputados, pues algunos quieren que los actos sean una relación minuciosa de los debates, y otros que se precisenda de sus discusiones.

El Hc. Vellauri dijo: que no debía admitirse la renuncia; pero si conceder una licencia al peticionario a fin de que pueda reparar su salud.

También habló el Hc. Cárdenas, más la Secretaría se abstiene de hacer constar sus palabras, por haber exigido dicho Hc. que quedan reservados sus discursos siempre que no lo designe por escrito.

Continuando el debate de la Constitución, se leyó el art. 16 que dice así: "La Religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquiera otra. Los Poderes políticos están obligados a protegerla y hacerla respetar."

Se leyó también la indicación hecha por el Hc. Cárdenas, en el segundo debate, lo mismo que la del Hc. Enríquez.

Entonces el Hc. Enríquez, con apoyo del Hc. Matto, Andrade y Barandiarán, hizo esta proposición: "que la segunda parte del art. 16 se exprese en los siguientes términos: "Los Poderes políticos están obligados a respetarla, hacerla respetar y protegerla en libertad y plena derechos".

El Hc. Cárdenas dijo lo siguiente (que lo designó por escrito): "haciendo efecto la indicación de que adoptásemos para este artículo Constitucional, el lugar a la forma que le da la penúltima Constitución Venezolana, porque me parece lo más natural y lógica, atenta a la naturaleza de la disposición, a la misma oposición a la tolerancia. El artículo, tal como lo presentan los proyectos de Constitución, no contiene una verdad muy exacta. Puesta echar una mirada a la Provincia de Oriente, para que demas éran más de 20 mil ecuatorianos gentiles; luego no es Cristo, Como declaración de un hecho, que la Religión Católica sea la de todas lo que componemos la Nación. Como precepto, tanto por materia legislatable la de Creencias y Conciencia, ni será seguramente el ánimo de la Hc. Cárdenas el de imponer una Religión general, el Culto Católico es en verdad y justicia lo que debe de ser garantizado, como lo indica el artículo del proyecto particular. Con todos sus derechos a libertad. En este sentido estoy de acuerdo en lo sustancial del artículo que se diera sustituir al Correspondiente del proyecto de la Comisión, y quema que apenas variada la forma, se lo coloque en el título de las demás garantías Constitucionales".

El Hc. Enríquez que; para poder disertar lo indicado por el Hc. Cárdenas, debía pro-

ponerlo en forma.

En consecuencia el Hc. Cárdenas apoyado por el Hc. Alfaro, propuso: "Que el artº 16 se coloque sin perjuicio de la Sustitución indicada por el Hc. Enrique Cuanto a lo Substancial, en el Capítulo de las garantías individuales. Como garantía exclusiva del culto de la Iglesia Católica, de sus libertades y derechos."

El Hc. Enrique dijo que, si es verdad que el artículo que se discute, declara un hecho, el hecho evidente e innegable de que la Religión de la República es la Católica con exclusión de cualquiera otra, esta declaración es la más sencilla y práctica de cuantas pueden y deben hacerse en una Constitución, pues ella comprende el reconocimiento de un derecho y un deber de la más grande importancia social y política: el derecho de la Sociedad para conservar el mayor de sus bienes, la unidad religiosa y el deber de protegerla que tiene la autoridad; y que esa declaración dignifica que la Ciudadanía reúne, como verdadera, solo la Religión Católica, y, por necesaria consecuencia, reconoce que la moral verdadera, fruto de esa Religión, es la ley Suprema, fuente de las leyes, la ley que encierra los principios eternos de justicia declarados por la Eterna Verdad y Conservadas por la Iglesia Católica, única depositaria de esa ley. Concluyó manifestando que, por ser tan importante la expresada declaración, la cual es la verdadera garantía social de los derechos Civiles, la garantía de los garantizos, debe ser, como ha sido en todas las anteriores Constituciones, objeto de un título especial.

Entonces el Hc. Ponce pidió que se declare cual de las dos proposiciones se hallaba en discusión.

El Hc. Presidente resolvió que se discutiera ante el artículo del proyecto con la modificación propuesta por el Hc. Enrique.

El Hc. Díaz G. expuso que no encontraba objeto en la Sustitución, pues el artículo del proyecto es claro y completo, y a nadie conduce la anécdota que se pretende hacer, pues es evidente que, al proteger y respetar la Religión, se protege y respecta su libertad y demás derechos. Que, por otra parte, la palabra derechos, contenida en la proposición, es demasiado vaga y vacua, y olacueraría dificultades, pues no se sabe cuales son esos derechos.

El Hc. Enrique replicó que no parecía innecesario, aun más bien puesto a conveniente que, de una manera expresa y muy clara, se daga en la Constitución que los Estados políticos están obligados a proteger la libertad y demás derechos de la Religión Católica, para lo cual deben ser protegidas la libertad y demás derechos de la Iglesia; y que la causaba sorpresa el que el Hc. Díaz G. creyese que hay alguna ocurridad o maledad en la proposición que se discute, porque, según él, no se sabe cuáles son esas derechos que se garantizan; pues no hay Católico que ignore cuáles son los derechos de la Iglesia.

El Hc. Díaz G. (dijo G.) respondió que, a su ver, se sorprendía de que el Hc.

Enriquez suponga que se puede proteger la Religión, sin proteger sus derechos, pues no comprende la distinción que se quiere hacer entre protección a la Iglesia y protección a sus derechos. Que, por lo demás, hasta cualquiera del pueblo sabe cuales son los derechos de la Iglesia, y el Hc exponente, aunque no aspira a los eminentes Renovadores del Hc. Enriquez, también los sabe; y no ha dicho que lo ignora, sino que esa palabra, empleada en la proposición, es demasiado vaga.

El Hc. Enriquez contestó que, con sus anteriores palabras, no había injuriado de ninguna manera al ilustrado Hc. Borja, quien merece la más alta Consideración, pues que se limitó a manifestar su justa Sorpresa por haberle visto decir, como lo oyó toda la Hc. Asamblea, que no sabía cuales derechos se garantizaban; y que, si es cierto que hasta el pueblo no ignora los derechos que tiene la Iglesia, como acababa de expresarlo el Hc. Borja, esto es todo. Cierta, que el pueblo los conoce mejor que muchas ilustrados.

El Hc. Vazquez manifestó que hay diferencia entre el artº 16 del proyecto de la Comisión y el del Proyecto particular, contenido en la proposición del Hc. Enriquez; pues el primero impone a la autoridad ampliamente el deber de proteger la Religión, más en el de respetarla, como lo establece el segundo, ya que lo simple protección no trae el respeto.

Conrado el debate, se aprobó el artículo con la modificación expuesta, quedando, por tanto, en los siguientes términos: "La Religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquiera otra. Las Fuerzas políticas están obligadas a respetarla, hacerla respetar y proteger en libertad y más derechos."

Sigue se puso en debate la proposición del Hc. Cárdenas.

El Hc. Crespo expuso que el Hc. Cárdenas quería que se coloque el artículo entre las garantías, diciendo que la Religión sólo es relativa al individuo y no a la Sociedad; lo cual es falso, puesto que ella Constituye la base de la unidad social. No es cierto que haya necesidad que todas, absolutamente todas, sean Católicas, como lo ha manifestado el mismo Hc., para que pueda decirse que el Catolicismo es la Religión de la República; y aun cuando es cierto que hay unas Cuantas almas que no la profesan, esto no arroja de manera alguna en contra del artículo, ya que la Constitución no se da para ellos, que, para decirlo, están fuera de la Comunidad política. Finalmente, que la Religión es el fundamento, la fuente de todas las garantías; y, por lo mismo, sería impropio bloccarla en la misma Categoría que éstas.

El Hc. Cárdenas dijo lo siguiente (que ha dado escrito): "Señor: no que se debe tener más cuidado de explicar lo que no se ha dicho, que lo que uno acaba de decir. Esas millones de Sabayés, cuya existencia me atribuye he asegurado que el Hc. Corral, no han estado siguiendo en mi imaginación. Apenas hace moltar su numero a 20 mil, bien que estoy seguro de que los hay muchísimos más. Con todo, la diferencia de números, no viene al caso, pues bastaría la existencia de uno, para creerlo con estricta verdad que no todos y cada uno de los ecuatorianos somos Católicos. Tampoco he descubierto por completo la exactitud del artículo Constitucional que impugna. Todo tiene su verdad relativa; y ese artículo dice lo

Cuesta, si hace relación á la gran mayoría de los ecuatorianos. Esta verdadera relatividad del artículo, no tengo dificultad en admitir, porque resta para la parte disyuntiva, que es la esencial. Lo que si he negado puramente es la posibilidad e importancia de legislar en materias que se escapan al alcance de la ley, y esto fundamentalmente, no sólo en la raíz, sino también en aquel texto que dice, de internos non judicial Ecclesie, que, como lo entiendo mal, aun á la autoridad eclesiástica prohibe internarse en el dominio de las Ciencias particulares privadas. Tales quieren las principales razones que Casi debió expusier, y que no aumentó, porque, más su número, como su peso, es lo que produce fuerza de Convicción, cuando sabe que la producen.

El H.C. Vacaqua: que, al decir que la Religión Católica y la del Estado, no se dice que todos los habitantes, ordinariamente considerados, sean católicos; conviendo por tanto, de toda fuerza los argumentos del H.C. Cárdenas. Por lo demás, no cabe garantizar la Religión, pues no garantizan los derechos, ni los deberes; y el profesar la Religión Católica, no sólo es un derecho, sino el primero y el más digno de los deberes, ya que el Catolicismo es la verdad.

El H.C. Andrade Marin: se ha dicho que la Religión es el fundamento de todas las garantías: por lo mismo debe abocarse punto á punto, pues el árbol ha de estar fletado á la raíz.

El H.C. Vacaqua: que, en el título de las garantías, sólo se habla de los derechos meramente individuales, como el de la vida, el de la libertad, el de la propiedad; y ya se ha dicho que la Religión es generalmente social. Además de garantizar los derechos, cuando hay peligros de que sean violados, así en los países donde hay diversidad de cultos, se garantiza el libre ejercicio de cada uno de ellos; pero entonces, sería absurdo garantizar el Catolicismo, siendo así que, fuera de él, no existe culto alguno religioso.

El H.C. Cárdenas dijo lo siguiente (que Consignó por escrito): "No creí sinot, haber diminuido en lo minimo la importancia de la materia de que se trate, cuando hice que se la coloque en el tratado de las garantías individuales. Nada Conviene más importante e respetable ante la ley, que la vida de los asociados; y conviende la garantía del Culto junto al de la vida, no temí que la colocásemos mal. Tampoco se tendría por absurdo el respeto á la Religión de la República, si se exige el respeto á la Religión de cada uno de los que la Componen. La vida de la República entendemos la vida de todos y de cada uno de sus hijos. Con garantizar la cual habremos garantizado la existencia del gran Cuerpo que Componen. Así el Conjunto de garantías individuales, puede constituir una garantía nacional, á este respecto. De otro modo, la Nación, y aun su Gobierno, no concibe sino como un ser abstracto incapaz de Religión, ni de bautismo, que yo sépa. Por otra parte, si la Religión Católica como garantía individual, no ha merecido protección de la ley donde no la amenaza otra Religión rival; si aquí no se Conviere impio, mi prote-

tante alguno, cosa sobre la que temo de equivocarme mucho el Hc. Vazquez; lo lógico sería no garantizar ninguna religiosa particular o del Estado. No faltaría pues algún punto al Culto único, cuando se muestra tan exonerada la prescripción de respetar; y yo he venido en ello, sin difirir de los demás, sino solo respecto de la forma y lugar correspondiente a la garantía. Casique, por cierto, no vale la pena de que nos ocaloremos demasiado.

El Hc. Crespo: es opinión muy válida entre los publicistas de todas las escuelas, la de q. es inconveniente, inútil y peligrosa la declaración de las garantías en las Constituciones. Yo, sin ser publicista partidario de la misma opinión. Yo no quiero, Señor Presidente, q. los derechos Civiles que anteceden a toda Constitución escrita, sean manejados por los Asambleas Constituyentes, etc., pues, la Religión es necesaria en toda Carta fundamental. Claro está q. hay q. ponerla, nalen un Capítulo que bien puede ser suprimida o en sección aparte; pues la Religión como ya se ha dicho es el fundamento de las sociedades Cristianas.

El Hc. Arriaga: que al Consagrarse el artículo sobre Religión, no se trata de premiar un pecado, sino de declarar un hecho; a saber, el de q. los ecuatorianos proponen el Catolicismo. Sin q. pueda decirse q. hay incompatibilidad al afirmar q. ésta es la Religión de la República, porque algunos de sus habitantes no la profesan; pues se ha de tener en cuenta los verdaderos elementos constitutivos de la Sociedad, y no considerarla como un simple agregado material de individuos. Cuanto a lo dicho por el Hc. Andrade Mann respecto de q. las garantías deben estar pegadas a la Religión. Como el árbol a las raíces, la Compañación es una maraña material; pues, no porque se coloque el artículo sobre Religión en título aparte, se ha de decir q. queda completamente separado y sin relación alguna con las demás disposiciones Constitucionales.

Terminó el debate, se negó la proposición.

Habiéndose puesto la Hc. Cámara en receso, y reinstalada la Sesión, el Hc. Presidente manifestó q. para ver de hacer más expedito el trabajo de Secretaría, pues q. su rareza es extraordinariamente complicada, la Comisión de la Mesa había tenido a bien acordar el nombramiento de un tercer Secretario de entre los Hcs. Diputados, para las sesiones extraordinarias q. tienen lugar por la noche; y q. sometió este particular a la Consideración de la Hc. Asamblea.

El Hc. Cavallo Salvador dijo q. era muy justo q. haya tres Secretarios, puesto q. la presente Convención se ha aumentado el número de Diputados, pero q. el nuevo Secretario no debe ser solo para las sesiones extraordinarias, sino para todas, a fin de q. no puedan quedar entre los tres, q. tienen, de ésta manera, algun descanso. Hizo, en Consecuencia la siguiente proposición, con apoyo del Hc. Salazar (Luis A.): "Que se nombre un tercer Secretario de dentro q. fuera de la Cámara; quedando en estos términos reformado el artículo 17 del Reglamento Interior."

Después q. los Hcs. Ríofo, Vaca, Vazquez y Andrade Mann observaron la inconveniencia de q. se nombre dicho Secretario del Seno de la Hc. Asamblea, pues no sería posible q.

ningún Diputado desempeñen funciones dobles, las que exigen actos y Constante trabajo; se votó la proposición por partes, resultando aprobadas todas, excepto la segunda, que dice que el Secretario sea de dentro de la Cámara.

Con lo cual, por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente.

Francisco J. Salazar

El Secretario.

A. Ribadeneyra

El Señor

Vicente Bar.